

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Ocho (08) De Dos Mil Veintidós (2022).

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, correspondió a este despacho judicial, la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por el señor LEON DAVID CASTRO LOZANO contra la señora LAURA LIZETH VALERO PADILLA madre del menor SEBASTIAN DAVID CASTRO VALERO, al proceder la titular a efectuarle el estudio de rigor, se observa en el acápite de notificaciones, que la madre del menor reside en Chiriguaná - Cesar, queriendo ello significar que el competente para conocer del presente asunto, es el juez del domicilio del prenombrado menor, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P, por lo tanto esta Agencia Judicial declarara su incompetencia para conocer de este asunto, amen que en dicho municipio, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar, se fijó la cuota de alimentos.

Por lo anterior, no le queda otra alternativa al despacho, sino la de darle aplicación al inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., disposición que a su literalidad reza: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.” es por ello que se procederá de acuerdo a la norma en cita y en este sentido se ordenará rechazar de plano la demanda, y se enviará al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar. Esta decisión se le comunicará al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

El Juzgado, por lo expuesto,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por el señor LEON DAVID CASTRO LOZANO contra la señora LAURA LIZETH VALERO PADILLA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la demanda con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar, para su conocimiento, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ALIMENTOS
RADICADO: N.º 2022-00047-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624bc4453858a0ffeb55fa27bd135a4713566a2ea67d27c95aab7e38d30e04e1

Documento generado en 08/03/2022 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>